Ref. Ejecutivo

Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda. NELLY BANGUERO

Rad. 2019-00161

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ – CAUCA 19 300 40 89 001

AUTO SUST. Nº 259

Guachené, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

RESUELVE:

APRUÉBESE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, obrante en el expediente digital, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 19 DICIEMBRE de 2023 El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por: Guillermo Leon Orjuela Galvez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 1 Promiscuo Municipal Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6efa15276e738de1a1fcb483f0feddc9a6946a536c48379c4697eb573d3b7**Documento generado en 18/12/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica